



## ACUERDO MINISTERIAL No. 145

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, establece: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)"*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Instituto Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes."*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;"*



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República, designa al señor Antonio Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 057 de 4 de febrero de 2013, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó a varias autoridades del MAGAP, para que bajo su responsabilidad, a nombre de esta Cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con cargo a gasto corriente;

Que, es necesario agilizar y facilitar el trámite para la adquisición de bienes a través del Catálogo Electrónico;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar a los Directores Administrativos, Directores Zonales Administrativos Financieros y Responsables de las Unidades Provinciales Administrativas Financieras, para que bajo su responsabilidad, a nombre del titular de esta Cartera de Estado, de acuerdo a su jurisdicción y competencia, actúen como ordenadores de gasto corriente para las contrataciones mediante compras por Catálogo Electrónico, de conformidad al siguiente cuadro:

<b>CONTRATACIONES GASTOS CORRIENTES MONTOS AUTORIZADOS</b>					
<b>ENTIDAD</b>	<b>AUTORIDAD</b>	<b>COEFICIENTE</b>		<b>CUANTÍA EN DÓLARES - USD-</b>	
		<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DE</b>	<b>HASTA</b>
<b>PLANTA CENTRAL</b>	Director Administrativo	0	0,0000002	0,00	5.221,85
<b>ZONALES</b>	Directores Zonales Administrativos Financieros	0	0,0000002	0,00	5.221,85
	Responsables de las Unidades Provinciales Administrativas Financieras	0	0,0000002	0,00	5.221,85

**Art. 2.-** Los Directores Administrativos, Directores Zonales Administrativos Financieros y Responsables de las Unidades Provinciales Administrativas Financieras, se encargarán de dirigir, autorizar y supervisar las contrataciones mediante compras por Catálogo Electrónico, suscribirán las resoluciones de inicio del procedimiento, aprobarán los pliegos, suscribirán las facturas de recepción y todos los actos administrativos inherentes al procedimiento contractual, de conformidad a la Ley



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del INCOP.

**Art. 3.-** Los funcionarios mencionados en el artículo 1 del presente acuerdo, designarán al o los servidores públicos para la recepción de los bienes adquiridos mediante el Catálogo Electrónico, quienes suscribirán el Acta de Entrega-Recepción.

**Art. 4.-** Los funcionarios delegados en virtud del presente acuerdo, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

**Art. 5.-** El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos corrientes que estime pertinentes sin límite de cuantía.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el portal de compras públicas y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **03 ABR 2013**

**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**